

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Servicio de conservación de recursos naturales (NRCS)
en nombre de la
Corporación de Crédito a Productores (CCC)
APÉNDICE AL FORMULARIO NRCS-CPA-1202
CONTRATO DE PROGRAMA DE CONSERVACIÓN
Para

Programa de Incentivos para la Calidad del Medioambiente (EQIP)
Programa Regional Asociación (RCP)
(que se administra bajo y está sujeto a regulaciones de EQIP)

1 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL PROGRAMA

- A** El Participante debe completar y presentar formulario AD-1026 Conservación de Tierra Altamente Erosionables (HELIC) y la Certificación de Conservación de Humedales (WC) o cualquier formulario que lo sustituya, y cumplir con los requisitos establecidos en la misma, según el título XII de la Ley de Seguridad Alimentaria de 1985, modificada. Mediante la firma de este Contrato del Programa de Conservación (Contrato), el Participante certifica que el Participante ha completado y presentado el AD-1026 y cumple con los requisitos de elegibilidad de pago establecidos en las disposiciones de la Conservación de Tierras Altamente Erosionables-Conservación de Humedales (HELIC-WC) en el 7 CFR parte 12.
- B** El Participante debe cumplir con los requisitos de completar y presentar el Formulario CCC-941 (Ingreso de Promedio Ajustado Bruto (AGI) Certificación y Autorización para Divulgación de Información Tributaria) o cualquier formulario que lo sustituya. Al firmar este contrato, el Participante certifica que el Participante cumple con los requisitos de, ha completado y presentado el formulario aplicable. Una persona o entidad jurídica no será elegible para recibir beneficios durante un año de cultivo, fiscal, o del programa, según sea el caso, si la persona o entidad jurídica no cumple con las limitaciones de ingreso bruto ajustado (AGI) establecidas por la Sección 1001D de la Ley de Seguridad Alimentaria de 1985, modificada, e implementada a través de las regulaciones en el 7 CFR parte 1400. La cantidad de cualquier pago o beneficio se reducirá en una cantidad que es proporcional a la participación accionarial directa e indirecta en la entidad de cada persona o entidad jurídica que tiene ingresos en exceso de la limitación aplicable especificada.
- C** El Participante debe completar y presentar Formulario CCC-901, o su equivalente, si el Participante representa un negocio clasifica como una entidad jurídica u operación conjunta por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) bajo el 7CFR parte 1400. La Agencia de Servicio Agrícola debe ser oportunamente notificada por escrito de cualquier cambio en la información del miembro proporcionado, incluidos los cambios en la membresía debido a muerte o salvo disposición contraria en el 7 CFR parte 1400.
- D** El Participante debe tener control de la tierra por la duración de este Contrato. Al firmar este Contrato, el Participante certifica que el Participante controlará la tierra sujeta a este Contrato por el término de este Contrato deberá, a solicitud, proporcionar evidencia para el Corporación de Crédito a Productores (CCC) demostrando que tal Participante tiene control de la tierra para ese período. En su caso, el Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS) consultará con el Departamento de

Interior de los Estados Unidos, Oficina de Asuntos Indios (BIA), para determinar la elegibilidad de tierras Tribales.

- E** El Participante no será elegible para los pagos de Contrato por cualquiera de los siguientes: (1) las prácticas o actividades que el participante está obligado a implementar en caso de incumplimiento de las disposiciones HELC y WC en el 7 CFR parte 12 (los participantes de AMA no están sujetos a las disposiciones de HELC o WC); (2) una estructura que no es a base de tierra que no es esencial para una práctica o actividad basado en tierra; (3) las prácticas y actividades que se aplicaron con asistencia financiera a través de cualquier otro programa de conservación de USDA; (4) prácticas o actividades que se iniciaron o fueron implementadas antes de la obligación del contrato, a menos que una exención se concedió por el Jefe antes de la implementación de la práctica o actividad; prácticas o actividades que no abordan una preocupación de recurso natural identificado o resulte en el beneficio de la conservación; y (5) prácticas de riego implementadas para el propósito de la conservación de agua o las actividades en un terreno que no cumple con requisitos de historia del programa de riego aplicable.
- F** Tierra de otra manera elegible para los programas de conservación cubiertas no serán elegible si la tierra está sujeta a una escritura u otra restricción que prohíbe la aplicación del plan de conservación y prácticas, actividades asociadas, o donde un beneficio tiene o será obtenido de una agencia Federal o Estatal (incluyendo subdivisiones políticas y entidades del mismo) a cambio del acuerdo del Participante de no implementar el plan de conservación y prácticas y actividades asociadas y actividades en la tierra durante el mismo tiempo que la tierra estaría inscrita en este Contrato. Aplicando para el Contrato de programa, el Participante certifica como una condición para el pago que tales restricciones no se aplican a la tierra mencionada.
- G** El Participante es responsable de obtener de las autorizaciones, permisos, servidumbres y otras aprobaciones necesarias para la implementación, operación y mantenimiento de las prácticas y actividades de conservación de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. Un Participante debe cumplir con todas las leyes y es responsable de todos los efectos o acciones resultantes de la actuación del Participante bajo este Contrato.
- H** El Participante obtendrá la firma del terrateniente en el Contrato o proporcionara a NRCS autorización por escrito del terrateniente que identifica que el Participante tiene autoridad para instalar prácticas estructurales o vegetativas. La firma del terrateniente en el Contrato para efectos de autorizar tales prácticas, no califica al terrateniente para el programa de pago a menos que se cumplan todos los requisitos de elegibilidad de otra participación de programa y pago, según lo determinado por el NRCS.
- I** El Participante debe ser un productor elegible como se define en el 7 CFR parte 1466 de EQIP.

2 OFERTAS DE LOS APLICANTES

El formulario NRCS-CPA-1200, Aplicación de Contrato del Programa de Conservación ejecutado por un productor elegible representa una solicitud para entrar al programa bajo los términos especificados en este Apéndice del Contrato.

3 ACUERDO

El Participante conviene en:

- (A) Inscribir la tierra elegible en el programa por el período de tiempo que se especifica en el formulario NRCS-CPA-1202 desde la fecha que este Contrato es ejecutado por la CCC;
- (B) No iniciar cualquier práctica o actividad financieramente asistida o contratar los servicios reembolsables de un Proveedor de Servicio Técnico (TSP) certificado antes de que este contrato sea ejecutado por la CCC, a menos que una exención sea aprobada por el Jefe de NRCS. El Participante podrá presentar una aplicación por escrito para renunciar este requisito para prácticas asistidas financieramente;
- (C) Obtener financiamiento de la CCC por los servicios obtenidos por el Participante de un TSP certificado a través de un contrato de desarrollo o contrato de modificación con la CCC antes de contratar los servicios de un TSP si se desea que el pago de la CCC para servicios TSP;
- (D) Aplicar o comenzar una actividad o práctica financieramente asistida dentro de los primeros 12 meses desde la fecha en que este Contrato es ejecutado por la CCC a menos que una exención es solicitada y aprobada por el jefe de NRCS;
- (E) Establecer o implementar, a los estándares y especificaciones de NRCS, prácticas o actividades de conservación descritas en este Contrato, como está programado, operar y mantener estas prácticas o actividades para el fin provisto y la duración identificada en este Contrato, y para cumplir con los términos y condiciones de este Contrato y todas las leyes Federales, Estatales, Tribales y locales. En casos donde la tierra es transferida a un nuevo terrateniente o administración durante el período del contrato, el Participante también debe asegurarse de que estas responsabilidades se transfieren a los siguientes terratenientes o directores a lo dispuesto en el mismo;
- (F) Dar aviso por escrito a la CCC dentro de 60 días de cualquier pérdida voluntaria o involuntaria del control de cualquier superficie cultivada bajo el CPC. El aviso debe incluir el nombre de un nuevo productor, y se determinará si el nuevo productor es elegible por la CCC y está dispuesto a aceptar la transferencia de términos y condiciones del contrato al completar el formulario NRCS-CPA-152 Acuerdo de Transferencia del Contrato del Programa de Conservación. La CCC podrá rescindir el contrato si no se proporciona el aviso oportuno, si un productor elegible no se identifica en el aviso o el nuevo productor no está aprobado por la CCC a aceptar los términos y condiciones del contrato. Las prácticas o actividades no son elegibles para el pago si se aplican después de la pérdida de control de tierra por el participante y antes de la aprobación de la CCC para la cesión del contrato a un nuevo productor elegible;
- (G) Compartir la responsabilidad de asegurar de que el formulario NRCS-CPA-1155, Plan de Conservación o Programación de Operaciones, está exacta y completa. La CCC no tiene autoridad para compensar a los participantes por las prácticas o actividades que no están en el contrato al momento de la obligación;
- (H) No llevar a cabo cualquier acción en tierra bajo control del Participante que tendería a frustrar los propósitos de la autoridad de programa o estatuto, según lo determinado por la CCC;

- (I) Dejar la implementación del trabajo o práctica y notificar a la CCC inmediatamente si durante la construcción de cualquier práctica se encuentra una especie en peligro de extinción, un sitio cultural, arqueológico o histórico previamente desconocido o no identificado;
- (J) Proporcione recibos, según sean necesarios, como comprobante de los pagos y mantener documentación de comprobante de pago por tres 3 años después del final del año fiscal Federal en la que se completó la práctica o actividad y presentar esta documentación a la CCC dentro de 30 días si ha seleccionado para verificación de cumplimiento de normas administrativas;
- (K) Permite el acceso a la tierra bajo Contrato al representante de la CCC o su agente, incluyendo NRCS o Proveedores de Servicios Técnicos que representan a NRCS, para monitoreo del progreso en este Contrato. NRCS proporcionará notificación razonable a los participantes antes de entrar en la tierra bajo Contrato;
- (L) Entregar registros e información como requiere la CCC para determinar el cumplimiento del Contrato y requisitos del programa dentro de 30 días después de recibir la solicitud;
- (M) Desarrollar e implementar todas las prácticas identificadas en un plan de administración comprensivo de nutrientes (CNMP) en contratos asociados con una Operación de Alimentación de Animal (AFO) que incluye un almacenamiento de desechos o planta de tratamiento; desarrollar e implementar todas las prácticas identificadas en un plan de administración forestal (FMP) para todos los bosques privado no industriales (NIPF) objeto de este Contrato; y desarrollar y llevar a cabo e implementar las prácticas de conservación en el plan EQIP que son consistentes con un plan de sistema orgánico para contratos financiados por la Iniciativa Orgánica EQIP (16 U.S.C. 3839aa-2(i)); y
- (N) Aceptar contrato de programa aplicable y límites de pago que se encuentran en el 7 CFR parte 1400 y los reglamentos del programa en el 7 CFR parte 1466 de EQIP:
- **EQIP** - Los pagos hechos a una persona o entidad jurídica no pueden recibir, directa o indirectamente, pagos de asistencia financiera bajo EQIP que, en conjunto, excedan **\$450,000** para todos los contratos celebrados bajo EQIP por la persona o entidad jurídica durante el período de años fiscales **2014 hasta el 2018**. Ningún solo contrato EQIP con una persona o entidad jurídica puede exceder una obligación total superior a \$450,000.
 - **EQIP Orgánico** - Los pagos de asistencia financiera costeadas bajo la Iniciativa Orgánica de EQIP en el 16 U.S.C. 3839aa-2(i) a una persona o entidad jurídica directamente o indirectamente, no podrán exceder en total **\$20,000 por año fiscal o \$80,000 durante cualquier periodo de seis años**.
- (a) Los siguientes puntos son aplicables a todos los programas antes mencionados:
- (i) Los pagos recibidos que excedan estos límites son pagos inapropiados y están sujetas a devolución inmediata.
 - (ii) Limitaciones de pago anual y del contrato no se pueden dispensar.

(iii) No se permitirán dividir los pagos para evitar las disposiciones de limitaciones de pago anual. Cuando el pago solicitado para prácticas satisfactoriamente completadas superan la limitación anual o del contrato para una persona o entidad jurídica, la parte que excede la limitación no se aplazará hasta el siguiente año fiscal. El saldo será obligado y no se permitirá ninguna disposición para dispensar la limitación excedida.

(iv) Certificación de prácticas completadas no será retrasada o pospuesta para eludir las limitaciones de pago anual.

Las tribus indias no están sujetas a estas limitaciones de pago y del contrato, pero deben certificar que ningún miembro de la tribu va a recibir un beneficio en exceso de estas limitaciones.

4 PLAN DE CONSERVACIÓN

Al firmar el contrato, el Participante está de acuerdo:

- (A) que el NRCS-CPA-1155, Plan de Conservación o Programa de Operaciones por este medio se incorpora como parte del Contrato; y
- (B) para implementar y mantener las prácticas y actividades como es identificado y programados en el Formulario NRCS-CPA-1155 y en cumplimiento del Párrafo 6 de este Apéndice--Operación y Mantenimiento de las Prácticas de Conservación.

5 PAGOS

- A** Sujeto a la disponibilidad de fondos, la CCC hará pagos a la tasa especificada en este Contrato después de una determinación por la CCC que una práctica o actividad de conservación elegible se ha ejecutado de conformidad con el plan de conservación, y de conformidad con las especificaciones y normas apropiadas de NRCS. Para recibir el pago, el Participante, después de la certificación técnica de la práctica o actividad completada, deberá ejecutar y presentar con la CCC el Formulario NRCS-CPA-1245, Aprobación de la Práctica y Aplicación de Pago, y si así es solicitado, cualquier recibos o facturas aplicable, como sea necesario. Excepto por razones fuera del control de los Participantes, si el Participante no reporta la finalización de la práctica o actividad en el Formulario NRCS-CPA-1245 durante el contrato de período de ejecución resultará en la pérdida de todos los derechos de pago bajo este Contrato.
- B** Los pagos se emitirán basados en la tasa de pago y la cantidad del grado de práctica aplicado, tal como se documenta en Formulario NRCS-CPA-1245. El Formulario NRCS-CPA-1155, Plan/Programa de Operaciones y el Formulario de NRCS-CPA-1156, Revisión del Plan/Programa de Operaciones o Modificación de un Contrato refleja(s) la(s) tarifa(s) de pago aplicables en vigor para el año fiscal de la obligación del Contrato. Las tasas de pago reflejan los costos asociados con la implementación de la práctica de conservación aprobados pero no incluyen los costos potenciales asociados con la operación y mantenimiento de las prácticas, según el Párrafo 6 de este Apéndice. Los costos asociados con la operación y mantenimiento de una práctica para la duración prevista son responsabilidad del Participante.
- C** Para ser reembolsado por los servicios técnicos aprobados bajo este acuerdo y realizados por un TSP certificado contratado por el Participante, un Participante debe

ejecutar una aplicación de pago en el Formulario NRCS-CPA-1245. El Participante debe presentar también a la CCC una factura del TSP certificado para el trabajo realizado, así como cualquier documentación que la CCC puede requerir con el fin de garantizar que los servicios técnicos se llevaron a cabo conforme a los requisitos de NRCS. Es responsabilidad del Participante asegurarse de que los servicios técnicos obtenidos de un TSP certificado contratado por el Participante reúnan los requisitos del programa. La CCC no reembolsará al Participante si los servicios técnicos prestados por el TSP no cumplen con los requisitos del programa. Si la CCC rescinde este Contrato conforme a lo dispuesto en el Párrafo 11 de este Apéndice, CCC puede solicitar del Participante el reembolso de cualesquiera pagos hechos al TSP.

- D** Todos los pagos recibidos como parte de un Contrato son reportados al Servicio de Ingresos Internos de los Estados Unidos (IRS). Para información relacionada con las obligaciones fiscales, se recomienda que el Participante consulte con un contador de impuestos o se refiera a la publicación 225 del IRS "Guía de Impuestos para Agricultores" o publicaciones subsiguientes del IRS.
- E** Sólo se emitirán pagos por prácticas o actividades que se completan en el plazo del periodo de ejecución del contrato y cumplen o exceden los estándares de la práctica descritos en las Normas y Especificaciones de NRCS.
- F** **La recopilación** de las sumas adeudadas de un Participante por el pago indebido o cualquier otra razón seguirá los procedimientos de la 7 CFR parte 1403. NRCS le notificará al Participante y proporcionará el motivo de la recopilación y la cantidad adeudada. Las deudas pendientes devengan interés que se deben a la CCC comenzando 30 días después de la fecha de facturación en el valor actual de la tasa de fondos publicado en el Registro Federal por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
- G** Cualquier Participante que recibirá cualquier parte del pago para la implementación de este Contrato debe ser un firmante en el Contrato y ser elegible para dicho pago. Cualquier Participante en el Contrato puede aprobar las aplicaciones de pago del Contrato a menos que la firma autorizada no sea autorizada o asignada específicamente en el Formulario de contrato NRCS-CPA-1202 o NRCS-CPA-152.
- H** Cualquier pago que se haya o sea recibido a través de otro programa de USDA o de otras fuentes debe ser revelada a los Oficiales de Aprobación de NRCS al momento que una aplicación de pago, NRCS-CPA-1245, es presentado. NRCS puede reducir los pagos para dar rendir cuenta por los fondos recibidos de otras fuentes de conformidad con los requisitos del programa.
- I** Históricamente, Participantes marginados de EQIP, según lo determinado por CCC, pueden recibir pagos por adelantado hasta un 50% de la cantidad necesaria para implementar prácticas de conservación con el fin de comprar materiales y servicios que se "necesitan de inmediato". La práctica programada para la cual se solicita el adelanto debe tener un diseño de práctica aprobado por NRCS antes de la emisión del pago adelantado. Si los fondos proporcionados por adelantado no son gastados durante el periodo de 90 días desde la fecha de entrega de los fondos, los fondos se devolverán a la CCC dentro de un plazo razonable, según lo determinado por la CCC. Los pagos adelantados estarán sujetos a todos los términos y condiciones incluyendo aquellos señalados en el Párrafo 12 de este Apéndice--Recuperación de Costos.
- J** Si un Participante que reciba un pago del Contrato le adeuda a otra agencia Federal y la deuda pendiente se ha referido al Sistema de Pago de Compensación la Tesorería, el pago del Contrato del Participante será reducido por la Tesorería por la

cantidad adeudada al Gobierno de Estados Unidos. Aunque el Participante no será notificado por el NRCS que se ha producido un pago de compensación, los registros NRCS reflejarán el pago total del Contrato al Participante.

- K** No se retrasarán los pagos del Contrato por prácticas completadas mientras este en incumplimiento con las disposiciones de HELC- WC o por el propósito de eludir los requisitos de elegibilidad de pago establecido en el 7 CFR parte 12.

6 **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN (Operación y Contrato de Mantenimiento)**

El Participante se compromete a operar y mantener todas las prácticas de conservación incluidas en este Contrato por la duración de la práctica como se enumera en el Formulario NRCS-CPA-1155, Plan de Conservación o Programa de Operaciones y cualesquiera prácticas posteriores resultantes de las revisiones en el Formulario NRCS-CPA-1156, Revisión del Plan/ Programa de Operaciones de un Contrato. Este requisito también se extiende a aquellas prácticas de conservación instaladas antes de la ejecución del Contrato, pero incluidas en el Contrato porque su mantenimiento es necesario para obtener los beneficios ambientales acordadas en este Contrato y reflejados en el proceso de clasificación.

- A** El término Operación y Mantenimiento (O & M) con es usado en el Contrato deberán ser incluidos colectivamente:
- **Operación:** la administración, manejo y ejecución de actividades que no son de mantenimiento necesarias para mantener una práctica segura y en funcionamiento según lo previsto;
 - **Mantenimiento:** Las actividades que se repiten necesarias para conservar o restaurar una práctica en una condición segura y de funcionamiento, incluyendo pero no limitado al, manejo de la vegetación, la reparación o reemplazo de componentes que fallan o las prácticas de conservación, la prevención o tratamiento de deterioro y la reparación de los daños causados por vandalismo o por negligencia, pero excluyendo los daños causados por un desastre natural reconocido a nivel local, estatal o nacional;
 - **Reparación:** Las acciones para regresar una práctica y/o componente deteriorada, dañada, abandonada a una condición aceptable y funcional; y
 - **Repuesto:** La remoción de una práctica o componente y la instalación de una práctica o componente similar y funcional.
- B** El Participante es responsable de las actividades de O & M y reconoce que estas actividades pueden requerir mano de obra, fondos, y gestión para asegurar que se cumplan los fines del programa apropiado.
- C** Las responsabilidades del Participante para O & M comienzan cuando la instalación de la práctica se completada, según lo determinado por NRCS y continuará hasta el final de la duración de la práctica.
- D** El Participante reconoce que la "duración de la práctica" es el período de tiempo en el que las prácticas de conservación deben ser utilizadas y mantenidas para los fines previstos según lo definido por las referencias técnicas de NRCS y documentadas en los Formularios NRCS-CPA-1155 o NRCS-CPA-1156.

- E** Requisitos específicos de O & M para la conservación de prácticas amparadas en este Contrato se definen en el estándar de prácticas de conservación y están documentadas dentro de la narrativa del plan de conservación, en la disposición del Contrato y/o hoja de trabajo.
- F** El Participante reconoce que las prácticas de conservación instalado antes de la ejecución del contrato, pero incluida en el Contrato para obtener los beneficios ambientales acordados dentro del proceso de clasificación de la aplicación, deben ser operadas y mantenidas como se especifica en el Contrato y en este párrafo.
- G** El Participante está de acuerdo con los requisitos de O & M enumerados en este Párrafo (6) y el incumplimiento de los términos y condiciones enumeradas puede resultar en la terminación de este Contrato por LA CCC. (Consulte el Párrafo 11 de este Apéndice, Rescisión del contrato).

7 DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INQUILINOS Y TERRATENIENTES

Ningún pago será aprobado para el presente año si LA CCC determina que cualquiera de las siguientes condiciones existen:

- (A) El terrateniente u operador no le ha dado a los inquilinos que tienen un interés en la operación agrícola cubierto por el Contrato, o que tienen un contrato de arrendamiento que discurre el término del Contrato en el momento de registrarse, la oportunidad de participar en los beneficios del programa.
- (B) El terrateniente u operador ha adoptado cualquier otro esquema o dispositivo con el fin de privar a cualquier inquilino de cualquier beneficio que tal inquilino tendrían derecho. Si cualquiera de tales condiciones ocurre o son descubiertas después que se hayan realizado los pagos total o parcial, según lo determinado por la CCC, deberá ser reembolsado según el Párrafo 5F de este Apéndice y no se efectuarán más pagos.

8 TERGIVERSACIÓN Y ESQUEMA O DISPOSITIVO

- A** Un Participante que se determine que ha representado erróneamente cualquier hecho que afecta una determinación con respecto a este Contrato y las normas aplicable a este Contrato, adoptó cualquier esquema o dispositivo contrario al propósito de este Contrato, o hecho cualquier representación fraudulenta con respecto a este Contrato, no tendrá derecho a pagos o cualesquiera otros beneficios bajo este Contrato. El Participante deberá reembolsar a la CCC todos los pagos recibidos más intereses. Además, la CCC puede terminar el interés del Participante en todos los contrato de programa de conservación.
- B** La CCC cobrará intereses sobre fondos que determine pagaderos y adeudos a LA CCC en el presente Contrato. Bajo procedimientos de colección de deudas, las facturas no pagadas devengaran interés comenzando 30 días después de la fecha de facturación. La tasa de interés se determinará utilizando el valor actual de la tasa de los fondos, anualmente publicada en el Registro Federal del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
- C** Las disposiciones de este Párrafo del Apéndice serán aplicables además de cualesquiera otros estatutos de fraude penal y civil.

9 LOS CAMBIOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO

- A** La CCC puede cancelar unilateralmente este Contrato cuando la práctica implementada pueda causar impactos adversos a recursos culturales y/o del medioambiente significativo sin medidas de mitigación a menos que la CCC y el Participante modifiquen este Contrato para tratar dichos impactos.
- B** Sujeto a la disponibilidad de fondos, la CCC puede ajustar la cantidad de pago para un solo elemento del contrato (práctica o actividad) por no más de quinientos dólares (\$500) como resultado de un aumento en el número de unidades realizadas (variación de cantidad) por el Participante.
- C** El Participante y la CCC pueden modificar este Contrato por mutuo acuerdo cuando:
- (1) El Participante y la CCC aceptan esta modificación;
 - (2) A solicitud del Participante, y con la aprobación de la CCC, la modificación es consistente con los propósitos del programa; y
 - (3) Se produce una transferencia de este Contrato, siempre y cuando se obtenga la aprobación de la CCC y un cesionario elegible acepte todos los términos y responsabilidades bajo este Contrato incluyendo la operación y mantenimiento de las prácticas ya instaladas o a instalarse.
- D** CCC utiliza un programa de pagos para documentar costo aproximado e ingresos que se dejan de percibir asociados a la implementación de la práctica para justificar las tasas de pago utilizados en este Contrato. Cada plan de pago tiene una gama de posibles escenarios de pago de la práctica que representan los costos típicos asociados a la implementación de una práctica de conservación en varios sitios y condiciones relacionadas. Las tasas de pago incorporadas en este Contrato se basan en un escenario de pago de práctica dentro del programa de pago que la CCC haya determinado mejor se aproxime a las condiciones del sitio para este Contrato. El Participante y la CCC pueden modificar este Contrato por mutuo acuerdo para sustituir a un escenario de pago de práctica diferente sobre el cual se basa las tasas de pago utilizadas en este Contrato siempre que la CCC determine, a su sola discreción que:
- (1) Cambios substanciales en el diseño se requieren antes de la instalación de la práctica;
 - (2) La CCC determina que el escenario sustituto propuesto es dentro del programa de pago existente asociado a este Contrato y que mejor se aproxima a las condiciones del sitio identificado por los cambios de diseño;
 - (3) Hay suficiente diferencia en requisitos de implementación entre el escenario original de pago y el escenario de pago sustituto para aumentar o disminuir el pago estimado de la práctica por más del 10 por ciento;
 - (4) La especificaciones de la practica están claramente documentadas en la narrativa de la práctica o sustituye la descripción del escenario de pago; y
 - (5) No se ha implementado la práctica prevista.

- E** Todas las modificaciones que requieren aprobación de la CCC deben ser aprobadas por escrito por el funcionario autorizado de la CCC y el Participante o una persona autorizada a firmar a través de un Poder válido presentado en el Centro de Servicio local. Cualquier Participante en el Contrato puede aprobar las modificaciones del Contrato en nombre de todos los Participantes a menos que tal autorización de firma se denegad específicamente en el NRCS-CPA-1202.

10 CORRECCIONES

La CCC se reserva el derecho de corregir todos los errores en la introducción de datos o como resultados de los cálculos en este Contrato. Si el Participante no está de acuerdo con tales correcciones, la CCC rescindirá el contrato.

11 RESCISION DEL CONTRATO

- A** Si un Participante no puede realizar los términos y condiciones de este contrato, la CCC podrá rescindir este contrato. La CCC puede requerir al Participante que devuelva los pagos recibidos bajo este Contrato, o si no es rescindido, requerir que el Participante acepte tales ajustes en los pagos posteriores que se determinen apropiados por la CCC. Los reembolsos estarán sujetos a las disposiciones del Párrafo 5F de este Apéndice.
- B** La CCC puede rescindir este contrato, en todo o en parte, sin responsabilidad, si la CCC determina que operación continua de este Contrato dará lugar a la violación de un estatuto o reglamento, o si la CCC determina que la rescisión sería en el interés público.
- C** El Contrato se rescinde por fallecimiento del Participante, a menos que el Participante haya nombrado un albacea u otro representante de su patrimonio para actuar en nombre del Participante. El representante designado debe proporcionar aviso por escrito dentro de 60 días de la muerte del Participante a la CCC o se rescindirá el contrato. El aviso debe incluir el nombre de un nuevo productor, y el nuevo productor debe ser considerado elegible por la CCC y estar dispuestos a asumir los términos y condiciones de contrato. El contrato debe ser transferido al patrimonio según el 7 CFR parte 1400 o al nuevo productor admitido elegible completando el Formulario NRCS-CPA-152, Acuerdo de Transferencia del Programa de Conservación. El acuerdo de transferencia no estará en efecto hasta que sea aprobado por la CCC.

12 RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS

- A** En caso de que un Participante infrinja los términos de este contrato, el Participante voluntariamente rescindirá este Contrato antes de que se hagan cualesquiera pagos contractuales, o se rescinda este Contrato con causa por la CCC, la CCC incurrirá en costos sustanciales en la administración de este Contrato que no será posible cuantificar con certeza. Por lo tanto, además de la reembolso de los pagos estipulados en el Párrafo 11 de este Apéndice, el **Participante se compromete a pagar en el momento de la rescisión, daños y perjuicios en una cantidad igual al 10 por ciento de la total de la asistencia financiera obligada al Participante en este Contrato**, al momento de la obligación. El pago de los daños y perjuicios es el pago para servicios de recuperación de los costos administrativos y servicios técnicos y no es una multa.
- B** El Participante puede ser requerido por la CCC a reembolsar toda o parte de asistencia obtenida bajo el programa si el Participante vende o pierde el control de

la tierra bajo este Contrato y el nuevo propietario o cesionario no es elegible para el programa, o se niega a asumir la responsabilidad bajo el Contrato.

13 PERIODO DE EJECUCIÓN

Este contrato es efectivo cuando está firmado por el Participante y ejecutado por un representante autorizado de la CCC y tendrá un plazo que no exceda 10 años desde la fecha de aprobación por la CCC como se indica en el NRCS-CPA-1202 o en el NRCS CPA-1156. Salvo disposición en contrario de este documento, este Contrato no puede ser terminado o modificado a menos que sea por mutuo acuerdo entre las partes. Dentro de las fechas establecidas por la CCC, este Contrato debe ser firmado por todos los Participantes necesarios. En caso de que una ley es promulgada durante el período de este Contrato que cambiaría materialmente los términos y condiciones de este Contrato, la CCC puede requerir que el Participante elija entre modificar este Contrato para que este consistente con las disposiciones de dicho estatuto o rescindir el Contrato.

14 CONDICIONES GENERALES

- A** Los reglamentos en el 7 CFR parte 1466 para EQIP y cualquier otro reglamento aplicable se incorpora, por referencia, en este documento. En caso de conflicto entre estos reglamentos y los términos de este Apéndice, prevalecerán las disposiciones de los reglamentos.
- B** Este contrato se llevara a cabo según las leyes y reglamentos Federales aplicables. Cualesquiera ambigüedades in este Contrato y preguntas sobre la validez de cualquiera de sus disposiciones específicas se resolverán a favor de la CCC con el fin de dar efecto a los fines de la conservación de este Contrato.
- C** NRCS administrará este Contrato en nombre de la CCC. Por lo tanto, donde este contrato se refiere a la "CCC", NRCS puede actuar en su nombre para los efectos de la administración de este Contrato. Cuando se utiliza el término "Participante" en este Contrato, se interpretará en el sentido de todos los Participantes que firman este Contrato. Asimismo, cuando se utiliza el término "Solicitante" en este Contrato, significa que todos los Solicitantes que firma esta aplicación para el programa.
- D** Certificación sobre Exclusión, Suspensión y Otros Asuntos de Responsabilidad – Transacciones Principales Cubiertas (2 CFR parte 417 y 2 CFR parte 180, según sea el caso).
- (1) El Participante certifica que según el conocimiento y creencia del Participante, que el Participante y sus directivos:
- (a) Actualmente no son excluidos, suspendidos, en propuesta de exclusión, declarados inelegibles o voluntariamente excluidos de transacciones cubiertas por cualquier departamento o agencia Federal;
 - (b) No han dentro del período de tres años anteriores a este acuerdo tenido una condena penal o sentencia civil dictada contra ellos por la Comisión por fraude en relación con la obtención, tratando de obtener o realizar un contrato público (Federal, Estatal o del gobierno local), incluyendo la violación de leyes antimonopolios Federales o estatales o cometido malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, hecho declaraciones falsas, o recibido bienes robados;

(c) Actualmente no están acusados de o de lo contrario criminal o civilmente acusado por una entidad gubernamental (Federal, estatal o local) de la comisión de cualquiera de las faltas antes descritas en el Párrafo 14D (1) (b) de esta certificación; y

(d) No han dentro del período de tres años anteriores a este acuerdo tenía uno o más contratos públicos (Federal, estatal o local) rescindido por causa o defecto.

(2) Si el Participante no es capaz de certificar cualquiera de las declaraciones establecidas en el párrafo 14D (1), el Participante deberá anexar una explicación a este acuerdo. El Participante debe informar a la CCC inmediatamente si cambian las circunstancias que apoyan a certificación de cualesquiera tales cambios de declaraciones o el Participante podría incurrir en responsabilidad o sanciones adicionales con la ley aplicable.

E Este Contrato es un acuerdo de asistencia financiera, no un contrato de adquisición. Como tal, no está **sujeta a 5 CFR parte 1315, Ley de Pago Puntual** y está sujeto a los términos establecidos en este documento.

F El término "Contrato" como es usado en este Apéndice significa los documentos del programa, incluyendo el: Contrato del Programa de Conservación, Formulario NRCS-CPA-1202 junto con el—

- Apéndice para el Formulario NRCS-CPA-1202, el Formulario NRCS-CPA-1202-CPC (Apéndice);
- Plan de Conservación del Programa de Operaciones, Formulario NRCS-CPA-1155;
- Revisión del Plan/Programa de Operaciones o la Modificación de un Contrato, Formulario NRCS-CPA-1156; y
- Acuerdo de transferencia, Formulario NRCS-CPA-152 para el(los) cesionario(s).

El Contrato deberá exponer los términos y condiciones para el Programa Participación de Conservación y los recibos de pago del Programa de Conservación.

G El término "Socialmente Desfavorecidos" significa un individuo o entidad que es miembro de un grupo socialmente desfavorecido. Para una entidad, por lo menos el 50 por ciento de la propiedad en el negocio de la granja debe ser de personas socialmente desfavorecidas. Un grupo socialmente desfavorecido es un grupo cuyos miembros han sido objeto de prejuicios raciales o étnicos debido a su identidad como miembros de un grupo independientemente de sus cualidades individuales. Estos grupos consisten en lo siguiente:

- Indios Americanos o Nativos de Alaska
- Asiáticos
- Negros o Afroamericanos
- Nativos de Hawái o de otras islas del Pacífico
- Hispanos.

Nota: El género solamente no es un grupo cubierto para los propósitos de los programas de conservación de NRCS. El término "entidades" refleja una interpretación amplia para incluir asociaciones, parejas, personas jurídicas, etc.

H "Tribu India" significa cualquier Tribu India, banda, nación, pueblo u otro grupo o comunidad organizado, incluyendo cualquier aldea, localidad, ayuntamiento Nativo de Alaska como es definido en o establecido de conformidad a la Ley de Resolución de Reclamaciones Territoriales de los Nativos de Alaska (43 U.S.C. 1601 y ss.) que es reconocida como elegible para programas y servicios especiales proporcionados por los Estados Unidos a los Indios debido a su condición como Indios. Nota: "Las tribus indias reconocidas como elegibles para recibir servicios por la Oficina de Asuntos Indios de los Estados Unidos" está disponible a través de la Oficina de Asuntos Indios de los Estados Unidos.

I Un Agricultor o Ganadero de Recursos Limitados significa un Participante:

- Con ventas de granja bruto directa o indirecta no más que el actual valor indexado en cada uno de los dos años anteriores, y
- Que tiene un ingreso total del hogar en o por debajo del nivel nacional de pobreza para una familia de cuatro o menos de 50 por ciento del ingreso familiar mediano Condado en cada uno de los dos años anteriores.

Una entidad jurídica u operación conjunta puede ser un Agricultor o Ganadero de Recursos Limitados sólo si todos los miembros individuales califican independientemente. Una herramienta de libre determinación está disponible al público y se puede completar en línea o imprimir y completar una copia en:

<http://www.lrftool.sc.egov.usda.gov/>

Los participantes que se auto certifiquen la elegibilidad como un Agricultor o Ganadero de Recursos Limitados se le podría solicitar que proporcione registros para justificar su afirmación. Es responsabilidad del participante proporcionar los datos exactos. Certificaciones falsas están sujetas a estatutos de fraude penal y civil.

J El término "Agricultor o Ganadero Principiante" significa un participante que:

- No ha operado una granja o rancho, o que ha operado una granja o rancho por no más de 10 años consecutivos. Este requisito se aplica a todos los miembros de una entidad jurídica y que
- Participará materialmente y sustancialmente en la operación de la granja o del rancho.

En el caso de un contrato con una persona, individualmente o con la familia inmediata, la participación material y sustancial requiere que la persona proporcione una considerable laboral y administración de la granja o el rancho diaria, consistente con las prácticas en el condado o del Estado donde se encuentra la granja.

En el caso de un contrato con una entidad jurídica, todos los miembros deben participar materialmente y sustancialmente en la operación de la granja o el rancho. La participación material y sustancial requiere que los miembros proporcionen cierta cantidad de la administración, o mano de obra y administración necesaria para las actividades diarias, tal que si los miembros no presenten estas aportaciones, la operación de la granja o el rancho se verá gravemente afectada.

Los participantes que se auto certifiquen la elegibilidad como un Agricultor o Ganadero de Principiante se le podría solicitar que proporcione registros para justificar su afirmación. Es responsabilidad del participante proporcionar los datos exactos. Certificaciones falsas están sujetas a estatutos de fraude penal y civil.

K El término "Agricultor o Ganadero Veterano" significa un agricultor o ganadero que:

- Ha sido parte del servicio Armado, Naval, Cuerpo de la Infantería de Marina, Fuerza Aérea y la Guardia Costera, incluyendo los componentes de la reserva, y
- Que fue dado de baja del servicio por razones distintas de deshonrosas, y
- Que no ha operado una granja o rancho; o ha operado una granja o rancho por no más de 10 años consecutivos.

Una entidad jurídica u operación conjunta puede ser un Agricultor o Ganadero Veterano sólo si todos los miembros individuales califican independientemente.

Los participantes que se auto certifiquen la elegibilidad como un Agricultor o Ganadero Veterano se le podría solicitar que proporcione registros para justificar su afirmación. Es responsabilidad del participante proporcionar los datos exactos. Certificaciones falsas están sujetas a estatutos de fraude penal y civil.

L El término "Marginados Históricamente" representa un Participante que reúna el criterio según lo establecido en el Párrafo 14 (G) (H) (I) o (J) de este Apéndice. En el caso de un contrato hecho con varios Participantes, la tasa de pago de los Marginados Históricamente se aplican al contrato solamente cuando el 100 por ciento de los participantes reciben una cuota de pago son marginados históricamente, a menos que por lo menos el 50 por ciento de las acciones de pago del participante sean designados participantes Desfavorecidos Socialmente, en cuyo caso la tasa de pago marginado históricamente se aplican a este Contrato.

M El término "Participante" según lo utilizado en este Apéndice significa una persona, entidad jurídica, operación conjunta y tribu India que es un productor que ha solicitado para la participación en el programa, ha sido seleccionado como elegible para la participación, y que ha firmado este Contrato como responsable para implementar los términos y condiciones. El término "Participante" no incluye a un terrateniente que firma este Contrato únicamente para autorizar el establecimiento de prácticas estructurales o vegetativas como se identifica en este documento, y dicha firma de por sí sola, no autoriza al terrateniente a recibir un porcentaje de pago bajo este Contrato.

15 DERECHOS DE APELACIÓN Y APLICACIÓN DE COMPENSACION EQUITATIVA

A El Participante puede apelar una decisión adversa bajo este contrato de conformidad con los procedimientos de apelación establecidos en el 7 CFR parte 11, Subsección A, y la parte 614. Hasta que se resuelva una cuestión objeto de una apelación, no se efectuarán los pagos bajo este acuerdo. Antes de que un Participante busque la revisión judicial, el Participante debe agotar todos los derechos de apelación concedidos dentro de estos reglamentos.

B El Participante podrá solicitar compensación equitativa conforme a lo dispuesto en el 7 U.S.C. 7996 y el 7 CFR parte 635 con los requisitos de esa disposición.

16 EXAMEN DE LOS REGISTROS

A El Participante se compromete a dar a la CCC, a la Oficina del Inspector General, o a la Contraloría General, a través de cualquier representante autorizado, el acceso y el derecho a examinar todos los registros, libros, papeles o documentos relacionados con este Contrato. El Participante se compromete a mantener todos los registros relacionados con este acuerdo durante un período de tres 3 años

después de la terminación de los términos de este acuerdo de conformidad con la circular aplicable de la Oficina de Administración y Presupuesto.

- B** El Participante autoriza a la CCC para obtener datos fiscales del Servicio de Ingresos Internos (IRS) para el cumplimiento verificación del Ingreso Bruto Ajustado y el Participante tomará todas las acciones necesarias requeridas por los términos y condiciones de las leyes de divulgación de IRS para que la CCC pueda obtener dichos datos.

17 POLIZA DEL LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE DROGAS (2 CFR parte 182 y 2 CFR parte 421)

Al firmar este contrato, el Participante certifica que el Participante cumplirá con los requisitos del 2 CFR parte 182 y el 2 CFR parte 421. Si posteriormente se determina que el Participante representa a sabiendas una certificación falsa, o que viole los requisitos de la Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas (Ley Pública 100-690, Título V, Subtítulo D; 41 U.S.C. 701 ss.; 2 CFR parte 182 y 2 CFR parte 421), la CCC, además de cualquier otros remedios disponibles a la CCC bajo este contrato o en general a los Estados Unidos, puede actuar autorizado bajo la ley del Lugar de Trabajo Libre de Drogas.

**18 CERTIFICACIÓN SOBRE CABILDEO (2 CFR parte 3018)
(Aplicable si este acuerdo excede \$100,000)**

El Participante certifica, al mejor conocimiento y creencia, el Participante que:

- (1) Ningunos fondos Federales asignados se han pagado o se pagarán, por o en nombre del Participante, a cualquier persona para influir o intentar influir a un funcionario o empleado de una agencia, un Miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un Miembro del Congreso en relación con la adjudicación de cualquier contrato Federal, la realización de cualquier subsidio Federal, la realización de cualquier préstamo Federal, celebración de cualquier acuerdo de cooperación y la extensión, continuación, renovación, enmienda o modificación de cualquier contrato, subsidio, préstamo o acuerdo cooperativo Federal;
- (2) Si algunos otros fondos apropiados distintos que Federales han sido pagados o serán pagados a cualquier persona para influir o intentar influir a un funcionario o empleado de cualquier agencia, un Miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un Miembro del Congreso, en relación con este contrato, subsidio, préstamo, o acuerdo de cooperación Federal, el que suscribe deberá completar y enviar el Formulario Estándar - LLL, "Formulario de Divulgación de Informe de Cabildeo," según las instrucciones; y
- (3) El Participante requerirá que el lenguaje de esta certificación sea incluido en los documentos de concesión para todas las sub concesiones en todos niveles (incluyendo sub-contratos, sub-becas y contratos de subsidios, préstamos y acuerdos de cooperación) y que todos los sub beneficiarios deberán certificar y divulgarlo en consecuencia.

19 CERTIFICACIÓN Y GARANTÍAS EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASISTENCIA FINANCIERA (Ver 2 CFR 200 Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Coste y Requisitos de Auditoría para Subsidios Federales)

- A** Como condición de este Contrato, el Participante certifica y asegura que está en cumplimiento y cumplirá en el curso de acuerdo con las leyes, reglamentos, Decretos Ejecutivos y otros requisitos generalmente aplicables, incluyendo a aquellos aplicables

a las instituciones sin fines de lucro, que por este medio se incorporan a este Contrato por referencia, incluyendo y otras disposiciones legales y reglamentarias como son especificados en este documento.

- B** Sin perjuicio de la aplicabilidad general del Párrafo 19A, el Participante, si es una sin fines de lucro, más se compromete a cumplir con las disposiciones del 2 CFR parte 200 subsección D, incluyendo las disposiciones del contrato requeridas en el Apéndice A. Los siguientes Participantes al poner sus firmas acusan recibo de este Formulario NRCS-CPA-1202-CPC (Apéndice) y acuerdan con los términos y condiciones del mismo.

Además, si los suscritos son sucesivos a un Contrato existente, los suscritos acuerdan y certifican que no existe ningún acuerdo o que se celebrará entre los suscritos, el propietario y operador anterior de la propiedad o titular hipotecario que crearía o mantendría un interés en la propiedad para cualquier Participante anterior en este contrato para esa propiedad, o para recibir pagos bajo los contratos.

20 CERTIFICACIÓN Y GARANTÍAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA (Véase 2 CFR Parte 25 y 2 CFR Parte 170)

- A** Como condición de este Contrato, el Participante certifica y asegura que, si es una entidad, que está en cumplimiento y cumplirá en el curso de acuerdo con todos los requisitos para entidades, con algunas excepciones específicas, tener números del Sistema de Nomenclatura Universal de Dun & Bradstreet (DUNS) y mantener registros vigentes en base de datos del Sistema de Administración de Subsidios (SAM.gov) que figuran en el Apéndice A al 2 CFR parte 25 o la base de datos de registro de cualquier contratista Federal sucesor .
- B** Como condición de este Contrato, el Participante certifica y asegura que, si se trata de una entidad, que está en cumplimiento y cumplirá en el curso de acuerdo con todos los requisitos para las entidades, con algunas excepciones de reportar cualesquiera sub subsidios de primer nivel a una entidad y la compensación del salario ejecutivo establecidos en el Apéndice A al 2 CFR parte 170.

Los siguientes Participantes al firmar acusan recibo de este Formulario NRCS-CPA-1202-CPC (Apéndice) y acuerdan con los términos y condiciones del mismo. Además, si los suscritos están sucediendo un Contrato existente, los suscritos acuerdan y certifican que ningún acuerdo existe o será firmado entre los suscritos, el propietario y operador de la propiedad anterior o titular que crearía o mantendría un interés en la propiedad para cualquier Participante anterior en este contrato para esa propiedad, o para recibir pagos bajo los contratos.

Al firmar este documento usted reconoce y acepta que toda la información proporcionada es verdadera y exacta en su nombre. Todas las certificaciones falsas hechas por los Participantes mediante la firma de este Apéndice pueden responsabilizar a los Participantes a estatutos de fraude penal y civil. Usted reconoce además que ha leído y acepta todos los términos y condiciones establecidas.

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

_____ Fecha _____

El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) prohíbe la discriminación contra sus clientes. Si usted cree que ha experimentado discriminación al obtener servicios del USDA, participando en un programa de USDA, o participar en un programa que recibe asistencia financiera de USDA, puede presentar una queja con USDA. La información sobre cómo presentar una queja por discriminación está disponible de la oficina del Subsecretario para los Derechos Civiles. USDA prohíbe la discriminación en todos sus programas y actividades por motivo de raza, color, origen nacional, edad, discapacidad y en su caso, sexo (incluyendo la identidad y expresión de género), estado civil, estado familiar, estado patenal, religión, orientación sexual, creencias políticas, información genética, represalia, o porque todo o parte del ingreso de un individuo se deriva de cualquier programa de asistencia pública. (No todas las bases prohibidas se aplican a todos los programas).

Para presentar una queja por discriminación, llene, firme y envíe por correo un formulario de queja del programa de discriminación, disponible en cualquier oficina de USDA o en línea en <http://www.ASCR.usda.gov>, o escriba a:

USDA

Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, S.W.
Washington, DC 20250-9410

O llame gratis al (866) 632-9992 (voz) para obtener información adicional, la oficina apropiada o solicitar documentos. Personas sordas, con dificultades auditivas, o que tienen discapacidades del habla pueden comunicarse con USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339 o (800) 845-6136 (en Español). USDA es un proveedor, empleador y prestamista de igualdad de oportunidades.

Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos para la comunicación de información de programa (por ejemplo, Braille, letra grande, audio, etc.) deben comunicarse con el Centro TARGET de USDA en (202) 720-2600 (voz y TDD).